

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN MURCIA COHOUSING
CON NIF G05553185
SEGÚN ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE FECHA 26/09/2021

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **MURCIA COHOUSING** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. Promover iniciativas de convivencia colaborativa y participativa, tanto intergeneracionales como dirigidas a personas mayores, con atención a la dependencia y a colectivos específicos.
2. Asesorar, acompañar, facilitar y/o promover la creación de cooperativas destinadas a la convivencia colaborativa y participativa
3. Establecer, mantener y fomentar relaciones de cooperación y colaboración con otras entidades de análoga naturaleza, regionales, nacionales, e incluso extranjeras, así como la participación con y en otras entidades públicas y demás instituciones cuando ello sea posible.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará las funciones y actividades necesarias, especialmente:

1. Difundir y divulgar información general sobre una forma de convivencia colaborativa y participativa acuñada internacionalmente con el término "Cohousing" y sobre proyectos concretos de cohousing locales, regionales y nacionales, con la finalidad de fortalecer y reforzar una corriente positiva

- de opinión hacia el Cohousing, como una opción de vida posible y deseable.
2. Facilitar el contacto entre personas interesadas en actividades coincidentes con los fines de la Asociación y entre cohousings ya constituidos para que los progresos y dificultades de unos ayuden a otros.
 3. Aportar conocimientos y formación para el desarrollo de los principios básicos de la convivencia colaborativa y participativa.
 4. Fomentar y/o colaborar en la formación de grupos interesados en crear cooperativas de convivencia colaborativa y participativa.
 5. Promover las acciones necesarias para la defensa de los fines de asociación.
 6. Reivindicar la atención al Cohousing a todos los niveles (legislativo, financiero, etc.) por parte de las Administraciones públicas y Entidades estatales, regionales y locales.

Artículo 5. Principios y valores.

La convivencia colaborativa y participativa que promueve la Asociación Murcia Cohousing está basada en los siguientes **principios y valores**:

- Respeto hacia las personas
- Crear espacio de confianza
- Apoyo mutuo
- Empatía
- Responsabilidad hacia el grupo
- Colaboración
- Participación activa
- Equilibrio entre respeto y libertad de expresión
- Respeto a la Naturaleza y el entorno
- Integrador e inclusivo: Laico, no politizado, no excluyente por razones de raza, religión, sexo u opciones sexuales y no polarizado o excluyente por cualquier otra opción individual que respete el resto de estos principios

Artículo 6. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la Calle Pintor Pedro Flores, nº 13 bis, piso 4º puerta B, en 30011 Murcia.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

La Asociación dispone de la dirección de correo electrónico murciacohousing@murciacohousing.org, a efectos de comunicaciones.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Los socios con derecho a voto podrán delegarlo. La delegación de voto deberá realizarse por escrito con indicación de los datos personales del socio delegante de su voto y los datos personales de la persona en la que delega.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados con derecho a voto. Los socios pierden temporalmente su derecho a voto mientras no estén al corriente del pago de las cuotas.

Las reuniones de Asamblea General podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mixta, según indique la convocatoria y las posibilidades de la Asociación.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, preferentemente por correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

A propuesta por escrito de una décima parte de los asociados con derecho a voto se incluirán en el orden del día los asuntos que soliciten.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General (tanto ordinarias como extraordinarias) serán tomados, siempre que sea posible, por unanimidad o consentimiento sociocrático. Caso de no ser posible, se tomarán por la mayoría de votos que requiera el acuerdo a adoptar:

- Será necesaria la mayoría cualificada de los socios con derecho a voto presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para la:
 - a) Disolución de la entidad.
 - b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Para el resto de acuerdos para los que no haya unanimidad o consentimiento sociocrático se requerirá la mayoría simple de los socios con derecho a voto presentes o representados, que se da cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Serán considerados votos debidamente emitidos los enviados a la Junta Directiva previamente a la celebración de la Asamblea mediante correo electrónico o burofax, indicando los datos del socio y el sentido del voto de cada uno de los puntos del orden del día.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno
- h) Disponer o enajenar los bienes.
- i) Resolver sobre las cuestiones que se sometan a su consideración.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería. Opcionalmente podrán nombrarse como miembros de la Junta Directiva las vocalías que la Asamblea considere necesarias.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados con derecho a voto, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 12 meses. Podrán ser reelegidos.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados, siempre que sea posible, por unanimidad o consentimiento sociocrático. En caso de no ser posible, se tomarán por mayoría de votos, siendo de calidad el voto de la Presidencia, si hubiera empate.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, pudiendo delegar esta función.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos, Balances y Cuentas anuales.
- e) Defender y gestionar los intereses de la Asociación.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. Presidencia.

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- c) Ordenar pagos
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

Artículo 16. Secretaría.

La Secretaría tendrá a cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación
- b) La expedición de certificaciones
- c) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados
- d) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan
- e) Levantar las actas de las Asambleas Generales y de Juntas Directivas, con el visto bueno de la Presidencia

Artículo 17. Tesorería.

Son funciones de la Tesorería:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación
- b) Dirigir y supervisar la tesorería de la Asociación
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia
- d) Cuidar los intereses económicos de la Asociación y el manejo de sus fondos
- e) Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas para ser sometidos a la Asamblea General

Artículo 18. Vocalías.

Las Vocalías, si las hubiere, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán la función de delegación o coordinación de las comisiones de trabajo en las que participen, junto con otros

socios de la Asociación, para la realización de las funciones o actividades que tengan encomendadas.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Si algún miembro de la Junta Directiva se viera imposibilitado para seguir cumpliendo las funciones de su cargo deberá ser suplido por otro miembro de la Junta Directiva, elegido a tal efecto por la propia Junta Directiva. La suplencia terminará cuando se reincorpore el miembro titular o cuando se produzca una nueva elección por parte de la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que respeten estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, con los derechos y deberes que de ellos emanan.

El proceso de admisión se iniciará mediante la presentación del formulario de solicitud de ingreso del interesado, cumplimentado libre y voluntariamente, en el que expresamente acepte estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, y, especialmente, los fines y principios de la Asociación.

La solicitud será admitida o rechazada por la Junta Directiva o por una Comisión en la que la Junta Directiva haya delegado la gestión de socios o membresía en el plazo máximo de 3 meses. La persona solicitante que haya sido rechazada tiene derecho a ser informada de las causas de la denegación y podrá alegar ante la Junta Directiva que resolverá o hará propuesta a la Asamblea para que decida.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva o a la Comisión en la que la Junta Directiva haya delegado la gestión de socios o membresía. También causarán baja automáticamente los socios que fallezcan o que queden legalmente incapacitados.
- b) Por incumplimiento grave de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiera, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea o la Junta Directiva, o por la realización de acciones contrarias a los fines o principios de la Asociación. La expulsión por alguno de estos motivos será acordada por la Junta Directiva o la Comisión en la que la Junta Directiva haya delegado la gestión de socios o membresía. Será necesaria la notificación al socio del acuerdo motivado en base a los hechos que dan lugar a la expulsión. El socio expulsado tendrá derecho a alegar ante la Junta Directiva que resolverá o hará propuesta a la Asamblea para que decida. Si el socio expulsado no está de acuerdo con la decisión puede solicitar que su caso sea tratado y decidido en Asamblea.

- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas. Tesorería notificará esta circunstancia al socio que dispondrá de un plazo de 15 días desde la notificación para ponerse al corriente. Un socio dado de baja por este motivo podrá recuperar su condición de socio si en el plazo de 6 meses desde la notificación de baja solicitara el reintegro abonando las cuotas impagadas y las correspondientes al periodo transcurrido. Pasado este plazo tendría que pasar el mismo proceso de inclusión de socio que cualquier otra persona con intereses en la asociación.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. El derecho a voto queda en suspenso temporalmente si el socio no está al corriente del pago de las cuotas.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre la composición de la Asamblea y de la Junta Directiva, los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, la situación contable y el desarrollo de sus actividades.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, administraciones, entidades privadas o particulares.
- c) Los legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, siempre que sean aceptadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) Los ingresos provenientes de las actividades realizadas por la Asociación, siempre que ello no desvirtúe su carácter no lucrativo.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 27. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 28. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 29. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, al sobrante líquido, si lo hubiera, se le dará el destino acordado por la Asamblea que decidió la disolución o, a falta de acuerdo, se donará a otra Entidad sin ánimo de lucro acorde con los fines de la Asociación.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2021